

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.875 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003961	Septiembre 01	3	2026070003968	Septiembre 01	25
2026070003962	Septiembre 01	6	2026070003969	Septiembre 01	28
2026070003963	Septiembre 01	9	2026070003970	Septiembre 01	31
2026070003964	Septiembre 01	12	2026070003971	Septiembre 01	35
2026070003965	Septiembre 01	15	2026070003972	Septiembre 02	38
2026070003966	Septiembre 01	18	2026070003973	Septiembre 02	40
2026070003967	Septiembre 01	21	2026070003974	Septiembre 02	43

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que la docente **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO** interpuso acción de tutela ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo - Antioquia, con radicado N° 05 425 40 89 001 2026-00070-00 del 24/08/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA adoptar las medidas administrativas necesarias, para ubicar a la docente a una institución educativa, en un lugar que facilite el acompañamiento diario a su hijo. La medida deberá ejecutarse una vez se presente una vacante definitiva o temporal que se ajuste a su perfil profesional, sin que medie un lapso de tiempo superior a treinta (30) días hábiles."

6. Que, en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1036614575, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CISNEROS sede C. E. R. EL CADILLO, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4217, en reemplazo de **JONATHAN MORA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1035438458, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N°2026070003683 del 11/08/2026; la docente **ORTIZ CASTAÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. SAN FERNANDO sede C. E. R. LA MONTAÑA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5573.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1036614575, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CISNEROS sede C. E. R. EL CADILLO, del municipio de CISNEROS, plaza N°4217, en reemplazo de **JONATHAN MORA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1035438458, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N°2026070003683 del 11/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

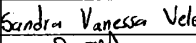
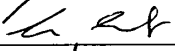
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		25.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25.8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13.8.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001766 del 01/06/2026 se trasladó al docente **RIGOBERTO PALACIOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°4854352**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. **LAS CRUCES** sede **C. E. R. EL PEÑOL**, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza **N° 6422**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°98462188**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES., vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. LAS CRUCES sede C. E. R. EL PEÑOL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA , plaza **N° 6422**, en reemplazo de **RIGOBERTO PALACIOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4854352**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070001766 del 01/06/2026; el docente **OSSA POSADA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANGOSTURA, plaza **N° 5635**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°98462188**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES., vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. LAS CRUCES sede C. E. R. EL PEÑOL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA , plaza **N° 6422**, en reemplazo de **RIGOBERTO PALACIOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4854352**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070001766 del 01/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

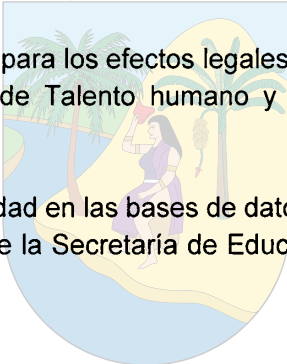
Artículo 3°: Conminar al docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

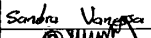
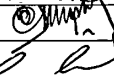
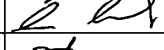
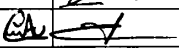
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		24-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		24.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-08-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N°2026060880233 del 28/07/2026 se trasladó a la docente **MARÍA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37861654**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R. **SAN ISIDRO** sede **C. E. R. EL SAUCE**, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° **6934**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **DUVAN ESTEBAN PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1044506300**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. **SAN ISIDRO** sede **C. E. R. EL SAUCE**, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°**6934**, en reemplazo de **MARÍA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**37861654**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Resolución N°2026060880233 del 28/07/2026; el docente **PÉREZ MARTÍNEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. **LAS CRUCES** sede **C. E. R. EL VERGEL**, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° **6424**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DUVAN ESTEBAN PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1044506300**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. **SAN ISIDRO** sede **C. E. R. EL SAUCE**, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°**6934**, en reemplazo de **MARÍA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**37861654**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Resolución N°2026060880233 del 28/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **DUVAN ESTEBAN PÉREZ MARTINEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **DUVAN ESTEBAN PÉREZ MARTÍNEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	20-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta	[Firma]	20-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	[Firma]	24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	28-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060881678 del 29/07/2026 se acepta la renuncia a la docente **MABER ELENA QUICENO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43346981**, a partir del 14 de agosto de 2026, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E PUERTO VENUS** sede **C.E.R EL BOSQUE**, del municipio de NARIÑO, plaza **N°11402**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1037264760**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. PUERTO VENUS sede C. E. R. AGUACATAL, del municipio de NARIÑO, plaza **N° 11402**, en reemplazo de **MABER ELENA QUICENO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43346981**, quien renunció mediante Resolución N° 2026060881678 del 29/07/2026; la docente **CAÑAS ZULETA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede SANTA INES, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza **N° 9742**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1037264760**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. PUERTO VENUS sede C. E. R. AGUACATAL, del municipio de NARIÑO, plaza **N° 11402**, en reemplazo de **MABER ELENA QUICENO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43346981**, quien renunció mediante Resolución N° 2026060881678 del 29/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

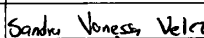
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		20-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		20-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, con fundamento en el estudio técnico realizado conforme a los criterios establecidos en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 3629, correspondiente al nivel de secundaria y media, área de Tecnología de Informática, de la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, se encuentra en condición de excedencia, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas tendientes a garantizar una adecuada distribución de la planta docente, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que la plaza N. 3629 se encuentra ocupada por el docente **GOMEZ ARROYO EVARISTO CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3837479, **INGENIERO DE SISTEMAS; ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA**, vinculado en propiedad como docente de aula, escalafón **2AE**, en el nivel de secundaria Media rural, área de Tecnología de Informática.

6. Que, revisada la planta de cargos docentes, se evidenció la disponibilidad de la plaza N.º 3581, correspondiente al área de Tecnología de Informática, en el nivel de secundaria y media rural de la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, actualmente ocupada por una docente nombrada en provisionalidad, razón por la cual se determinó reubicar en dicha plaza al docente **GOMEZ ARROYO EVARISTO CARLOS**, conservando el mismo nivel y área de desempeño.

7. Que, en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **CUJAR CABRERA KELSY ENITH**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43256342, ingeniera de sistemas, nombrada en provisionalidad, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media rural, en el área de Tecnología de Informática, ocupando la plaza N. 3581 de la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, a la plaza N.º 18517, correspondiente al nivel de secundaria y media rural, en el área de Tecnología de Informática, de la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, toda vez que acredita la formación académica e idoneidad requeridas para desempeñar dicho cargo, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio educativo.

8. Que, como resultado de los movimientos del personal, la plaza N.º 3629, correspondiente al nivel de secundaria y media rural, en el área de Tecnología de Informática, de la I. E. R. EL HATILLO, sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL del municipio de Barbosa, quedará vacante, por lo que su reubicación se realizará posteriormente por la Secretaría de Educación, de conformidad con las necesidades del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar*, al docente, **GOMEZ ARROYO EVARISTO CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3837479, **INGENIERO DE SISTEMAS; ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA**; Vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área de Tecnología de Informática, escalafón **2AE**, para la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza No 3581, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Trasladar*, a la docente, **CUJAR CABRERA KELSY ENITH**, identificada con cédula de ciudadanía No 43256342, **INGENIERA DE SISTEMAS**; Vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área de Tecnología de Informática, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO -

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza No 18517, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Conminar a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 6. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		20/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		28.08.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N°2026060881663 del 29/07/2026 se aceptó la renuncia a partir del 31/07/2026 a la docente **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007529255**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. **PASCUAL CORREA FLÓREZ** sede **E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA**, del municipio de **AMAGÁ**, plaza N° 12891.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ”

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43711260**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. PASCUAL CORREA FLÓREZ sede E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA, del municipio de AMAGÁ, plaza **N° 12891**, en reemplazo de **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1007529255**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 efectuada mediante Resolución **N°2026060881663** del 29/07/2026; la docente **VÉLEZ RÍOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE sede COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza **N° 18393**.
7. Que, por lo anterior, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **YULIETH ANDREA MURILLO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1128268544**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE sede COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza **N° 18393**, en reemplazo de **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43711260**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **MURILLO GAVIRIA** viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, en la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza **N° 2845**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS** , identificada con cédula de ciudadanía **N° 43711260**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. PASCUAL CORREA FLÓREZ sede E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA, del municipio de AMAGÁ, plaza **N° 12891**, en reemplazo de **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1007529255**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 efectuada mediante Resolución **N°2026060881663** del 29/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YULIETH ANDREA MURILLO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1128268544**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE sede COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza **N° 18393**, en reemplazo de **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43711260**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS** y **YULIETH ANDREA MURILLO GAVIRIA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **LINA MARÍA VÉLEZ RÍOS** y **YULIETH ANDREA MURILLO GAVIRIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

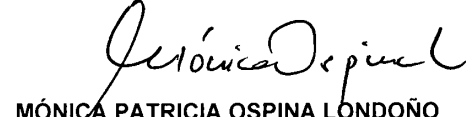
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ”

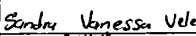
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		24-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		24.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*"

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicados N°ANT2026ER031679, ANT2026ER042969 del 14/07/2026 y 18/08/2026 a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50933843, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud de su hija menor de edad Gloria Patricia González Rojas, así como los derechos conexos de la señora **YECENIA MARÍA ROJAS PASTRANA**, soportado por historia clínica emitida por E.S.E Hospital San Francisco de Peque del 2025, allegada a esta secretaría mediante radicados ANT2026ER005221, ANT2026ER005485 y ANT2026ER020118.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por el docente, esta Secretaría de Educación considera procedente a efectos de determinar la necesidad de aproximar a la docente al lugar donde reside su núcleo familiar y donde la menor recibe la atención y cuidados requeridos, de acuerdo el artículo 44 de la Constitución Política el cual reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y el derecho a tener una familia y no ser separados de ella. Así mismo, establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

La decisión adoptada se fundamenta en la valoración integral de las circunstancias particulares acreditadas por la docente, especialmente la condición de salud de su hija menor de edad, la necesidad de acompañamiento y cuidado familiar y la prevalencia constitucional de los derechos de los niños, así como en los criterios establecidos en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política y en los artículos 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50933843, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL/I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Peque, plaza N° 8885, en reemplazo de **YANILA PEREA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 35601234, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ROJAS PASTRANA**, viene laborando como Docente de Aula Nivel Primaria, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA/C. E. R. PORTACHUELO, del municipio de Peque, plaza N°8854.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **YANILA PEREA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°35601234, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA/C. E. R. PORTACHUELO, del municipio de Peque, plaza N°8854, en reemplazo de **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°50933843, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **PEREA PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula Nivel Primaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL/I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Peque, plaza N° 8885.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50933843, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL/I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Peque, plaza N°8885, en reemplazo de **YANILA PEREA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°35601234, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **YANILA PEREA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°35601234, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA/C. E. R. PORTACHUELO, del municipio de Peque, plaza N° 8854, en reemplazo de **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50933843, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA** y **YANILA PEREA PALACIOS**, haciéndole saber que

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes **YECENIA MARIA ROJAS PASTRANA** y **YANILA PEREA PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

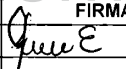
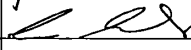
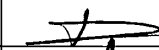
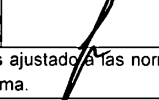
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Cristina Echeverry – Auxiliar administrativa		19-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano C.A.		29-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales CA		28-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 3020 de 2002, se evidenció que la plaza N.º 18581, correspondiente al área de Educación Religiosa en la I. E. Gabriela Mistral, sede Colegio Gabriela Mistral - Sede Principal, del municipio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Copacabana, así como la plaza N.º 18694, correspondiente al área de Ciencias Sociales en la I. E. R. Granjas Infantiles, sede I. E. R. Granjas Infantiles - Sede Principal, del municipio de Caldas, constituyen plazas excedentes y, adicionalmente, se encuentran vacantes.

5. Que, como resultado del mismo proceso de reorganización de planta, se identificó la necesidad de fortalecer la prestación del servicio educativo mediante la asignación de una plaza docente en el área de Idioma Extranjero Inglés en la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora - Sede Principal, del municipio de Copacabana, así como de una plaza docente en el área de Matemáticas en la I. E. La Trinidad, sede I. E. La Trinidad - Sede Principal, para atender el grupo Caminar Secundaria 1 del mismo establecimiento educativo

6. Que, en atención a las necesidades del servicio identificadas y considerando la existencia de las plazas vacantes y excedentes antes mencionadas, se hace necesario reubicar, y convertir dichas plazas dentro del mismo proceso de reorganización de planta, así: la plaza N.º 18581, del área de Educación Religiosa, será convertida al área de Idioma Extranjero Inglés y reubicada a la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora del municipio de Copacabana; y la plaza N.º 18694, del área de Ciencias Sociales, será convertida al área de Matemáticas y reubicada a la I. E. La Trinidad, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo oficial y atender las necesidades identificadas.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicar y convertir los cargos docentes oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL	18581	Educ. Religiosa Secundaria / Media Rural
COPACABANA	I. E. R. GRANJAS INFANTILES	I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL	18694	Ciencias Sociales Secundaria / Media Rural

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	18581	Idioma Extranjero Ingles Secundaria / Media Rural
COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	18694	Matemáticas Secundaria / Media Rural

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de

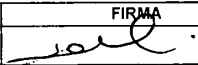
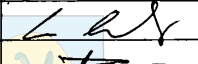
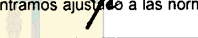
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

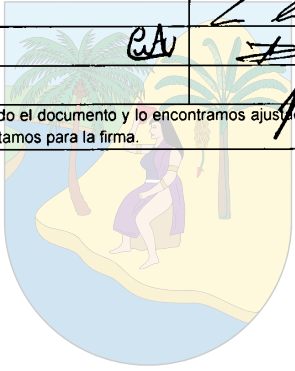
ARTÍCULO 6. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		19/08/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-16
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		28-08-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-8-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060108647 del 03/06/2026, se trasladó a otra entidad territorial al docente **NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3837482**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. R. SIETE VUELTAS** sede **C. E. R. PIEDRA AFILADA**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17165**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **NIBIA TOSCANO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64700609** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. SIETE VUELTAS** sede **C. E. R. PIEDRA AFILADA**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17165**, en reemplazo de **NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3837482**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060108647 del 03/06/2026; él docente **TOSCANO LOPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **C. E. R. EL CEIBO**, del municipio de ITUANGO, plaza N° **6268**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **NIBIA TOSCANO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64700609** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. SIETE VUELTAS** sede **C. E. R. PIEDRA AFILADA**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17165**, en reemplazo de **NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3837482**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060108647 del 03/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **NIBIA TOSCANO LOPEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **NIBIA TOSCANO LOPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo,

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

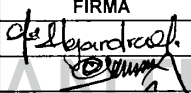
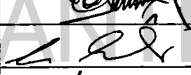
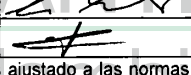
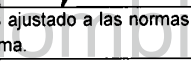
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		25-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		25-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)

4. Que en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, el cual se encuentra plasmado en el acta de reunión con fecha del 06 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el decreto 1075 de 2015, se determinó que la **plaza N° 3454** de la **I. E. ANTONIO NARIÑO, sede, I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, en el nivel de básica secundaria, en el área de Matemáticas, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.
5. Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de reubicar la plaza **N°3454**, en el nivel de básica secundaria, en el área de Matemáticas, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, por el aumento de demanda en la matrícula registrada en el SIMAT; esta reubicación implica necesariamente el traslado del docente vinculado en Propiedad, **JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 91072966**, Ingeniero Industrial, Magister en Tic para la Educación, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede, C. E. R JORGE ELIECER GAITAN**, del municipio de Yondó, Antioquia, **plaza N° 3677**; el señor **GUEVARA LOPEZ** viene laborando como docente de aula en el en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, para la **I. E. ANTONIO NARIÑO, sede, I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza N° 3454.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **AIDA MILENA MENDEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1049324153**, Ingeniera Industrial, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO – SEDE PRINCIPAL**, plaza **N°3454**, en el nivel de Básica Secundaria y media, en el área de Matemáticas, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia; la señora **MENDEZ ARIAS**, viene laborando como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y media, en el área de Matemáticas, para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede, C. E. R JORGE ELIECER GAITAN**, del municipio de Yondó, Antioquia, plaza N° 3677.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°3454 Matemáticas

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°3454 Matemáticas

ARTÍCULO 2° *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91072966**, Ingeniero Industrial, Magister en Tic para la Educación, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE**, sede, **C. E. R JORGE ELIECER GAITAN**, del municipio de Yondó, Antioquia, plaza N° **3677**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3° *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **AIDA MILENA MENDEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1049324153**, Ingeniero Industrial, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO**, sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO – SEDE PRINCIPAL**, plaza N°**3454**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4° *Notificar* a los docentes **JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91072966**, y **AIDA MILENA MENDEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1049324153**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5° *Oficiar* a los docentes **GUEVARA LOPEZ** y **MENDEZ ARIAS**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

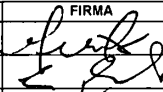
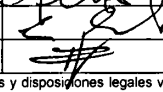
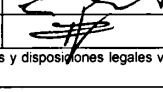
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 7° En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		18-08-26.
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		28-08-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *“(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS ARCE NURY BENULDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42973563**, docente BASICA SECUNDARIA, área CIENCIAS NATURALES – QUIMICA, en la I. E. PERLA DEL CITARA- Sede I. E. PERLA DEL CITARA SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA- Antioquia, código de plaza Nro. 13391, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **TATIANA ALVAREZ GUARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1193564441**, INGENIERA BIOMEDICA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **TATIANA ALVAREZ GUARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1193564441**, docente INGENIERA BIOMEDICA. Área CIENCIAS NATURALES, en la I. E. PERLA DEL CITARA- Sede I. E. PERLA DEL CITARA SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA- Antioquia, código de plaza Nro. 13391, en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS ARCE NURY BENULDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42973563**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **TATIANA ALVAREZ GUARIN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

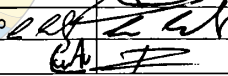
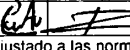
Artículo 4: El (la) docente **TATIANA ALVAREZ GUARIN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		19-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28.08.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, adicionado por el Decreto 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD- de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Firma: 	Fecha: 28/01/26
Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal		31/01/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RUIZ CORREA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035416446**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO– sede PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO - Antioquia, código de plaza Nro. 7014, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEIDY DIANA MACIAS PARRADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **40187629**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA– ESPECIALISTA EN GESTIÓN PSICOSOCIAL EN CONTEXTOS DE TRABAJO**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEIDY DIANA MACIAS PARRADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **40187629**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA– ESPECIALISTA EN GESTIÓN PSICOSOCIAL EN CONTEXTOS DE TRABAJO**, área PRIMARIA, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO– sede PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO - Antioquia, código de plaza Nro. 7014, en reemplazo del (la) señor (a) **RUIZ CORREA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035416446**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **LEIDY DIANA MACIAS PARRADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

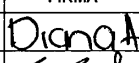
Artículo 4: El (la) docente **LEIDY DIANA MACIAS PARRADO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		1-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		1-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		1-7-28
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
- 2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **MARIA ALEJANDRA ESCOBAR MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.439.154**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Terminación Nombramiento. Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el nombramiento en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC de Planta **7684**, ID Planta **7822**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la **SECRETARIA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 4. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

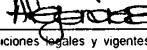
a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 5. Informar. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 6. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquía

Proyectó	Lina Maria Montoya Henao. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 27/08/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 27/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000800
Fecha: 25/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000800

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO DE LA LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA - LOA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

- El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
- Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
- La **LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA**, cuya sigla es **LOA**, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia identificada con Nit: 901.527.289-2, cuenta con personería jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante resolución No. S2021000478 de fecha 07 de septiembre de 2021 y con reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte mediante resolución No. 000024 de fecha 12 de enero de 2022
- Que, con ocasión de la renuncia del señor **SANTIAGO ISAZA HURTADO** al cargo de presidente de la **LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA - LOA**, el órgano de administración procedió al nombramiento del Señor **JUAN JOSE BAENA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.063.
- Que, de conformidad con lo consignado en el Acta de Órgano de Administración N° 002 del 26 de Junio de 2026 y en observancia de la Resolución No 003 del 26 de Junio de 2026, se procedió con la elección y conformación del órgano de administración.
- Que mediante las comunicaciones Nos. R 202602005886, 202602006717, 202602006886 suscritas por el señor **JUAN JOSE BAENA CORREA**, en su calidad de presidente de la Liga, se solicitó la inscripción del miembro – presidente del Órgano de Administración.
- Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

En mérito de lo antes expuesto,

Página 1 de 2



Radicado: S 2026000800
Fecha: 25/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000800

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR** en el libro respectivo el nombre del señor **JUAN JOSE BAENA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.686.063, como **PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **“LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA”** con domicilio en el Distrito de Medellín.

Por lo anterior el órgano de administración quedará conformado así:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
JUAN JOSE BAENA CORREA,	Presidente	71.686.063
JESSICA PAOLA BARRERA	Vicepresidente	1.152.187.417
LENIN DAVID LOZANO	Tesorero /secretario	10.933.495

El periodo del dignatario será el que va hasta el 23/03/2029, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolívar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		24/08/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Alvarez Jefe Oficina Jurídica		24/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





2026060894287

Fecha Radicado: 2026-08-25 16:55:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(25/08/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE
ESTATUTOS”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Gobernación de Antioquia según Resolución número 008 del 31 de enero de 1964, representada actualmente por la señora Miriam Yanet Mesa López, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.165.760.

Que la señora Miriam Yanet Mesa López en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, mediante oficio con radicado número 2026010311569 del 11 de junio de 2026, adjunta acta número 620 de la Junta de Administración de la entidad, celebrada el 25 de mayo de 2026 la cual consagra y aprueba reforma parcial del estatuto social.

Con radicado número 2026020023011 del 18 de junio de 2026, la Directora de Asesoría Legal y de Control remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2026010311569 del 11 de junio de 2026 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2026020031573 del 20 de agosto de 2026, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060894287



2026060894287

Fecha Radicado: 2026-08-25 16:55:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(25/08/2026)

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el acta número 620 de la Junta de Administración de la entidad, celebrada el 25 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA el acta número 620 de la Junta de Administración de la entidad, celebrada el 25 de mayo de 2026, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social (artículos 7 y 8).

ARTICULO TERCERO: Inscribir la Junta de Administración designada mediante acta número 620 de la Junta de Administración de la entidad, celebrada el 25 de mayo de 2026.

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro	Rodrigo de Jesús Mejía Mora	8.282.885
Miembro	Juan Felipe Hoyos Mejía	70.091.884
Miembro	Ricardo Andrés Sierra Fernández	98.543.561
Miembro	Katherine Jaller Jaramillo	32.761.675
Miembro	José Alejandro Betancur Álvarez	98.664.772
Miembro	María Mercedes Barrera Tobar	39.453.019
Miembro	Verónica de vivero Acevedo	43.873.958
Miembro	Isabel Villegas Molina	1.152.438.211
Miembro	Andrea Halaby Fernández	43.743.070

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060894287



2026060894287

Fecha Radicado: 2026-08-25 16:55:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(25/08/2026)

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 25/08/2026



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Kepe ie

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060894287

No. 165110 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*